

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Postas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LA ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....		20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....		30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....		45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Burgos el expediente que previene el art. 29 de la ley de Carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto del mismo año, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de Burgos una línea que, partiendo de Burgos, termine en Santa María del Campo; y resultando que procede dicha inclusión en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen emitido por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Diciembre de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Burgos la de Burgos á Santa María del Campo, que unida á la de Santa María del Campo á Roa, ya incluida en dicho plan, constituirán la de Roa á Burgos por Santa María del Campo, á la que se le asigna el núm. 9 que tiene ya señalado su primera sección.

Dado en Palacio á ventiuño de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba el proyecto formado por el Arquitecto D. Adolfo Fernández Casanova, informado favorablemente por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, para evitar la ruina de la parte superior del muro de cerramiento del hastial Sur de la nave del crucero de la Catedral de Sevilla.

Art. 2.º Se aprueba igualmente el presupuesto de coste de dicha portada en la parte de arquitectura y de talla por la cantidad de 421.357 pesetas y 15 céntimos, deducidos ya los donativos hechos.

Art. 3.º Estas obras se llevarán á cabo en atención al carácter monumental del edificio, por el sistema de administración, y su referido importe se abonará con cargo al crédito concedido para construcciones civiles en los presupuestos de gastos del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á ventiuño de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con las prescripciones propuestas por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el proyecto reformado del trozo segundo de la segunda sección de la carretera de Ecija á Olvera, en la provincia de Sevilla, por su importe de contrata, que asciende á 402.708 pesetas 54 céntimos, que produce un adicional de 103.213 pesetas 9 céntimos.

Dado en Palacio á ventiuño de Diciembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en consecuencia de consulta de esa Junta de 23 de Noviembre de 1887 dando cuenta de su acuerdo acerca de sueldos reguladores de pensiones de Montepío en favor de las viudas y huérfanos de funcionarios que han empezado después del 22 de Octubre de 1868 sus servicios en destinos incorporados á aquellos piadosos establecimientos:

Vistos los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 7.º y 8.º del Real decreto de 7 de Febrero de 1827, que dividen en cuatro clases á los empleados de la Real Hacienda: la primera, Consejeros; la segunda, Intendentes de provincia; tercera, Jefes de Administración, y la cuarta, Oficiales de Hacienda, subdividiendo esta última en Oficiales primeros, segundos, terceros, cuartos, quintos, sextos, séptimos, octavos, novenos, décimos y undécimos, con los sueldos respectivamente de 6.000, 5.000, 4.000, 3.500, 3.000, 2.500, 2.000, 1.500, 1.250, 1.000 y 750 pesetas, todos de Real nombramiento y con derecho á gozar de los beneficios del Montepío á que pertenezcan:

Vista la instrucción para el régimen del Montepío de Oficinas de 26 de Diciembre de 1831, estableciendo como consecuencia del Real decreto de 7 de Febrero de 1827 las pensiones que han de disfrutar las familias de los empleados clasificados y las reglas que han de

seguirse para la declaración de su goce, determinando el art. 7.º que: «En adelante tendrán derecho á pensión la viuda é hijos de todo individuo comprendido en la clase de Oficial de Real Hacienda, según el Real decreto de 7 de Febrero de 1827, ora fallezca en activo servicio, era estuviese cesante ó jubilado, fijando el 14 la cuantía de esas mismas pensiones, comprendidas entre el máximo de 1.750 pesetas y el mínimo de 750:

Visto el Real decreto orgánico de la Administración activa de 18 de Junio de 1852, que en su art. 1.º estableció una nueva clasificación de los empleados en cinco clases: Primera, Jefes superiores de Administración; segunda, Jefes de Administración; tercera, Jefes de Negociado; cuarta, Oficiales, y quinta, Aspirantes; determinando el art. 6.º que los comprendidos en la quinta clase y los subalternos ó dependientes no tendrán opción á sueldo de cesantía ó jubilación, ni á pensión de Montepío sus familias, salvo los derechos adquiridos, y fijando el 9.º los sueldos de cada una de las cinco categorías, que son: Para los funcionarios de la cuarta, 3.500, 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas, y para los de la quinta, 1.250, 1.000 y 750 pesetas, añadiendo que los sueldos de los subalternos no quedarán sujetos á escala determinada, mediante que á esta clase deben corresponder todos aquellos que con diferentes denominaciones sólo prestan un servicio material, cualquiera que sea la asignación ó premio que se les señale:

Visto el art. 14 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, que prescribe que servirá como sueldo regulador de las declaraciones de haber de cesantía, jubilación y Montepío el respectivo á destino que se haya desempeñado en propiedad por espacio de dos años consignado en los presupuestos:

Visto el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864 que puso en ejecución varios artículos del proyecto de ley presentado por el Gobierno al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862, relativo á las pensiones denominadas del Tesoro, creados en sustitución de las de Montepío, que quedaban abolidas por el art. 70 del indicado proyecto:

Visto el art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, disponiendo que desde esa fecha sólo tendrán derecho al beneficio del Montepío, los empleados civiles que desempeñan plazas cuya dotación sea de 2.000 pesetas arriba, y el 21 que dice que en los casos en que conforme el art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, las pensiones de Montepío se hayan de declarar con sujeción á lo dispuesto en los artículos 45 al 66, 69, 70 y 75 del proyecto de ley presentado por el Gobierno al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862, dichas pensiones se ajustarán á los sueldos reguladores correspondientes, computados en los términos que previenen los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 11 del citado proyecto y teniendo en cuenta las demás disposiciones del mismo:

Vistos los artículos 12 y 13 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, el primero mandando aplicar estrictamente y á la letra los reglamentos de Montepíos, é instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y declarando nulas y de ningún valor ni efecto las incorporaciones á los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa, y el segundo que declara en suspenso los artículos del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 puestos en vigor por la ley de Presupuestos de 1864 y siguientes:

Considerando que la cuestión promovida por la consulta de esa Junta de 23 de Noviembre del año último, se concreta á si basta para que las viudas y huérfanos de funcionarios que han desempeñado destino incorpo-

rado á Montepío, después del 22 de Octubre de 1868 obtengan pensión, que los causantes hayan disfrutado en él el sueldo de 1.500 pesetas, ó debe requerirse como mínimo el de 2.000.

Considerando que al suprimirse por el art. 70 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862, puesto en ejecución en 1864, todos los Montepíos, se regía la concesión de pensiones de esta clase, en cuanto á sueldos reguladores, por el Real decreto de 7 de Febrero de 1827 ó instrucción de 26 de Diciembre de 1831, si se trataba de servicios anteriores al 18 de Junio de 1852, y por el Real decreto de esta fecha, y la misma instrucción si los servicios eran posteriores al mismo 18 de Junio de 1852, completado el decreto por el art. 14 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, que desde su publicación requería un minimum de tiempo de disfrute de dos años, es decir, que hasta el 18 de Junio de 1852 bastaba el disfrute de un sueldo de 750 pesetas, en destino de Real nombramiento, sin tiempo determinado de disfrute, y desde el repetido 18 de Junio era preciso el sueldo mínimo de 1.500 pesetas en destino de Real nombramiento, también sin tiempo determinado, y desde el 25 de Julio de 1855 se exigió que ese sueldo de 1.500 pesetas se hubiera disfrutado por tiempo de dos años.

Considerando que restablecidos los Montepíos por el art. 13 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, y mandados cumplir sus reglamentos é instrucción de 1831 rigurosamente y a la letra, debe entenderse restablecida la legislación que regía á la fecha del 25 de Junio de 1864, y por tanto, el sueldo mínimo regulador de 1.500 pesetas; y esta ha sido la jurisprudencia seguida constantemente en la práctica:

Considerando que no puede objetarse á la citada jurisprudencia el contexto literal del art. 20 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, que requiere para que haya derecho al beneficio del Montepío, que los causantes desempeñen plazas, cuya dotación sea de 2.000 pesetas arriba, porque estando abolidas desde 25 de Junio de 1864 las pensiones denominadas de Montepío en el sentido propio de la palabra, y existiendo sólo desde aquella fecha las llamadas del Tesoro, no había de legislarse sobre lo que no existía, y sólo á las últimas podía referirse el precepto de dicho artículo, por más que empleara para designarlas el nombre de la antigua institución, por más conocido y conceptuado; y así lo persuade evidentemente el art. 21 de la propia ley, que designa igualmente con el nombre de pensiones de Montepío á las que se declaran con sujeción á lo dispuesto en los artículos 45 al 66, 69, 70 y 75 del proyecto de ley presentado por el Gobierno al Congreso de los Diputados en 20 de Mayo de 1862, cuando, como es bien sabido, el indicado proyecto es referente á la abolición de las pensiones del Montepío y al restablecimiento de las que desde entonces se han designado para distinguir las de las antiguas de Montepío, con el nombre de pensiones del Tesoro:

Considerando que por todo lo expuesto es forzoso considerar los artículos 20 y 21 de la ley de Presupuestos de 3 de Agosto de 1866, como complemento de la de 25 de Junio de 1864, y por consiguiente, que quedaron suspendidos al mismo tiempo que ésta por el decreto ley de 22 de Octubre de 1868, al decir:

«Se declaran en suspenso los artículos del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862 puestos en vigor por las leyes de Presupuestos de 1864 y siguientes»;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), oídas la Sección de Hacienda del Consejo de Estado y la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido confirmar el acuerdo de esa Junta de continuar aplicando en la declaración de pensiones de Montepío por servicios posteriores al 22 de Octubre de 1868 la legislación que regía en esa misma fecha, ó sea los Reales decretos de 7 de Febrero de 1827 y 18 de Junio 1852, la instrucción de 26 de Diciembre de 1831 y el art. 14 de la ley de Presupuestos de 25 de Julio de 1855, sirviendo, por lo tanto, de regulador el sueldo de 1.500 pesetas, con las condiciones requeridas en las citadas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. I. como resolución á la consulta de esa Junta y para su aplicación general á cuantos casos ocurran. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Septiembre de 1888.

LÓPEZ PUIGSERVERA

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Ruiz y

Pons contra la providencia en que el Delegado especial del Gobierno en la ciudad de Mahón le impuso una multa de 125 pesetas; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 16 de Octubre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 5 del actual, la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Ruiz y Pons contra la providencia en que un Delegado especial del Gobierno le impuso una multa de 125 pesetas.

Resulta que en 20 de Octubre de 1887 dirigió dicho Delegado un oficio á D. Pedro Ruiz, Teniente de Alcalde de Mahón, que entonces desempeñaba la Alcaldía, ordenándole que sin excusa ni pretexto alguno remitiese en todo aquel día copia certificada del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 6 de aquel mes, advirtiéndole que de no cumplir esta disposición adoptaría medidas coercitivas.

A este oficio contestó el Alcalde, manifestando que tan luego como lo permitiese la importancia del trabajo y los muchos que pesaban sobre la Alcaldía, remitiría la copia del acta de la expresada sesión, llamando al propio tiempo la atención del Delegado acerca de los términos que empleaba en sus comunicaciones por considerarlos vejatorios y depresivos para la Autoridad municipal que representaba y atentatorios al prestigio de la misma.

Al siguiente día, 21 de Octubre, envió por la mañana la certificación pedida, y con la misma fecha el Delegado le impuso una multa de 125 pesetas, fundándose en que la contestación á que acaba de hacerse referencia entrañaba una desobediencia á su autoridad, no ya por la forma poco atenta en que había sido redactada, sino porque, á pesar de ser las once de la mañana, aún no se había dado cumplimiento al servicio urgente á que se refería, dejándose entrever que se trataba de eludirle.

Contra esta providencia, que señalaba el término de cuarenta y ocho horas para hacer efectiva la multa, recurrió á ese Ministerio D. Pedro Ruiz, alegando, entre otros extremos, que no constituía desobediencia grave el hecho de haber tardado algunas horas en remitir al Delegado un documento que por su extensión no pudo tenerse dispuesto hasta algún tiempo después del señalado para verificarlo, y que la imposición del maximum de multa por motivo tan leve, el acordarla cuando ya estaba en la Delegación el documento reclamado y el haber dado para pagar la multa un plazo de cuarenta y ocho horas cuando la ley señalaba el de diez días como minimum, revelaba la intención de castigarle á todo trance que tenía el Delegado, al cual niega el Sr. Ruiz Pons competencia para multar á los Alcaldes y Regidores.

Al remitir el Gobernador de Baleares el recurso de alzada, en virtud de orden de ese Ministerio, motivada por la queja que elevó á V. E. D. Pedro Ruiz por no haberse tramitado su recurso, envía informe del Delegado que impuso la multa, en el cual dicha Autoridad afirma su competencia para imponerla y la procedencia de la medida adoptada, manifestando en lo que respecta á este extremo que la multa se justifica por los términos en que estaba redactada la contestación del Alcalde á su comunicación, y por la forma en que fué extendida, que era la misma que se hubiese empleado dirigiéndose á un inferior; que el día 20 salía el correo de la isla y era preciso remitir en él el documento que se pidió al Alcalde, y que éste no le envió en el plazo que se le señaló, ni tampoco antes de imponerle la multa, pues esto se le comunicó antes de las once de la mañana, y el acta reclamada no se entregó hasta las once y media.

El Gobernador al remitir el recurso informa que fué procedente la multa, por ser tan notoria la desobediencia, que en 20 de Octubre aún no se había remitido el certificado de la sesión del 6 que se venía reclamando, y la Sección de ese Ministerio opinó, por el contrario, que se debe revocar la providencia apelada.

Con estos precedentes, la Sección expone á la consideración de V. E. que del expediente no resulta justificado que, como el Gobernador indicó, se pidiese al Alcalde de Mahón con anterioridad al 20 de Octubre copia del acta de la sesión que celebró el Ayuntamiento el día 6; únicamente aparece de unas comunicaciones que mediaron entre el Delegado y el Alcalde, según copia de las mismas firmadas por éste, que se le reclamó copia de un acuerdo que se suponía tomado por la Junta municipal dicho día sobre rectificación del presupuesto ordinario; que remitió uno tomado por el Ayuntamiento y que la Delegación le advirtió que no era esto lo que se le pedía, y que enviase el acuerdo de la Junta municipal sobre el mismo asunto, ó manifestase que no se había tomado ninguno, caso de ser así.

No hay, por lo tanto, motivo para entender que el Alcalde estaba ya en actitud de desobediencia cuando el día 20 se le reclamó el acta de la sesión del día 6; y en cuanto á la conducta que desde entonces siguió, no cree la Sección que entrañe desobediencia grave, pues la naturaleza del servicio que dejó de llenar en el exiguo plazo que se le señaló, en relación con el tiempo que tardó en cumplirlo, no autorizan una interpretación semejante.

Ni aun puede asegurarse que hubo desobediencia voluntaria, pues el Alcalde manifestó al Delegado su intención de remitir el certificado pedido en cuanto le fuera posible, y le envió á las once de la mañana del siguiente día, sin que la Delegación hubiese insistido en su orden después de haber recibido la expresada comunicación en que la Alcaldía nada decía de la fecha en que podría cumplimentar el servicio.

Ahora bien; el art. 183 de la ley Municipal, que determina los casos en que pueden imponerse multas á los Alcaldes, Tenientes y Concejales, expresa terminantemente que procede hacerlo siempre que las leyes y disposiciones generales con arreglo á las mismas lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento y de extralimitación, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no exijan la suspensión ni produzcan responsabilidad; y como quiera que el hecho que dió motivo á la providencia apelada no constituye desobediencia grave, ni está tampoco comprendido á juicio de la Sección en ninguno de los otros casos previstos en el expresado art. 183, no estuvo justificada la multa, como tampoco el plazo de cuarenta y ocho horas que se concedió para pagarla, siendo así que señala como minimum el de diez días el art. 185 de la misma ley.

Por consiguiente, la Sección opina que procede revocar la providencia apelada y devolver á D. Pedro Ruiz Pons las 125 pesetas que depositó antes de recurrir en alzada á ese Ministerio.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Benito Morgade y D. José Rodríguez contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Bande en los primeros días del mes de Mayo de 1887; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 13 de Noviembre último, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 7 del actual, se ha remitido á este Consejo el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Bande (Orense), los primeros días de Mayo de 1887; habiéndose ampliado con algunos antecedentes que la Sección de Gobernación creyó oportuno reclamar al emitir su informe en 6 de Julio último.

Estos datos nuevamente aportados, consisten: primero, en el expediente relativo á los preliminares de la elección; segundo, en dos informaciones hechas ante el Juez municipal de Muñón para acreditar hechos referentes á la misma, y tercero, en una certificación de la sentencia dictada por la Audiencia de lo criminal de Orense en la causa seguida por usurpación de atribuciones á los Concejales interinos que formaban el Ayuntamiento que preparó y presidió las elecciones.

La Sección, dando por reproducido el extracto del expediente que hizo en el anterior dictamen, expone á la consideración de V. E. que en la sentencia de que acaba de mencionarse se declara probado que á consecuencia de cierta visita girada al Ayuntamiento de Bande por un Delegado del Gobernador, fueron suspendidos los Concejales en Octubre de 1886, fundándose esta medida en hallarse indicios de falsedad en el acta de una sesión y en que se habían alterado las cuotas de contribución territorial del año de 1884-85 en relación con los del anterior: remitido el tanto de culpa á los Tribunales se formó el correspondiente sumario, que terminó por auto de sobreseimiento libre, y en 18 de Febrero de 1887 se presentaron en la Casa Consistorial los Concejales suspensos, en ocasión en que la mayoría de los interinos se hallaban verificando una operación de quintas, presentando aquéllos al Alcalde certificaciones de dicho auto de sobreseimiento, y de otro de igual naturaleza recaído en otro sumario,

y una solicitud requiriéndole á él y á los Concejales, á fin de que cesasen en dichos cargos y les restituyesen en ellos; en 27 del propio mes volvieron á la Casa Consistorial á fin de enterarse de la resolución que había adoptado el Ayuntamiento, y el Secretario les comunicó una providencia suscrita por el Alcalde y por él, en la cual se expresaba que se había remitido la solicitud al Gobernador, y se alegaba que el auto de sobreseimiento, según el testimonio que se le había dado al Alcalde y una comunicación del Gobernador, se refería sólo al delato de falsedad, que para que hubiese sido procedente dar posesión á los Concejales suspensos deberían haber obtenido sentencia absolutoria, y que habiendo nombrado á los interinos el Gobernador, á él debían acudir para que resolviese lo que procedía.

Continuaron, por consiguiente, en sus puestos los Concejales interinos hasta que se verificaron las elecciones de 1887, y habiéndoseles formado causa, se vió ésta en juicio oral en 2 de Julio último, y se dictó sentencia condenando al Alcalde como autor del delito de prolongación de funciones y absolviendo á los demás Concejales por no constar que tuviesen noticia del requerimiento que se les hizo para que cesasen en sus cargos.

Con estos nuevos datos la Sección cree hay los suficientes para declarar nulas las elecciones de Bande, pues háyase ó no cometido delito de prolongación de funciones, cuestión que decidirá el Tribunal Supremo al fallar el recurso de casación que preparó el Alcalde procesado, resulta justificado que el mismo intervino como tal en las elecciones, y que éstas fueron preparadas y dirigidas por el Ayuntamiento interino cuando ya habían intentado tomar posesión los Concejales propietarios, cuya causa se había sobreesido libremente; hecho que, á juicio de la Sección, constituye un vicio esencial y de origen que afecta á las elecciones en su totalidad, y es suficiente por sí solo á invalidarlas;

Por consiguiente, la Sección opina que procede declarar nulas las elecciones de Bande.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1888.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL

PARA LAS ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO

(Continuación.) (1)

CAPÍTULO III

De la interposición, sustanciación y resolución del recurso de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma.

Art. 934. Lo dispuesto en esta ley respecto de los recursos de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma, tendrá aplicación á los recursos que á la vez se funden en infracción de ley y quebrantamiento de forma con las modificaciones que en esta sección se establecen.

Art. 935. Los recursos de casación por infracción de ley y por quebrantamiento de forma se interpondrán dentro del término que fija el art. 916, fundando el de quebrantamiento de forma con arreglo al art. 917 y anunciando el de infracción de ley.

Art. 936. El Tribunal sentenciador, con vista del escrito, admitirá ó denegará únicamente el recurso de casación por quebrantamiento de forma con arreglo á lo establecido en los artículos 918 y 919, teniendo por anunciado el recurso por infracción de ley.

Art. 937. Cuando el Tribunal admita el recurso, elevará á la Sala tercera del Tribunal Supremo el testimonio de la causa con los antecedentes expresados en el art. 919. En este caso se entenderá preparado el recurso de casación por infracción de ley, corriendo para ambos recursos el mismo plazo legal.

Art. 938. Cuando el Tribunal deniegue el recurso, los interesados podrán recurrir en queja á la Sala tercera del Tribunal Supremo contra el auto denegatorio, en el tiempo y forma que preceptúa el art. 922.

Art. 939. Si la Sala tercera del Tribunal Supremo revoca el auto denegatorio, dirigirá orden al Tribunal para que le remita testimonio de la causa, á tenor de lo que se establece en el art. 923. En este caso se entenderá también preparado el recurso de casación por infracción de ley.

Art. 940. Si la Sala tercera confirma el auto denegatorio, comunicará su resolución al Tribunal para los efectos que haya lugar.

Art. 941. Los efectos del auto confirmando la denegación serán, respecto del recurso de casación por infracción de ley, los siguientes:

1.º Hacer imposible su interposición, cuando el auto confirmando el denegatorio de la admisión del recurso de casación en la forma se haya fundado en haberse presentado el escrito proponiendo este último recurso y preparando el otro fuera del término legal.

(1) Véase la GACETA de ayer.

2.º Dejar expedita su interposición en su caso y lugar cuando el auto confirmando el denegatorio de la admisión del recurso de casación en la forma se haya fundado en la no concurrencia de las demás circunstancias expresadas en el artículo 918.

Art. 942. En este último caso, si el recurrente lo pidiere dentro del término de tercero día, contado desde el en que se le haya notificado la confirmación del auto denegatorio, la Sala segunda del Tribunal Supremo mandará al Tribunal sentenciador que expida y entregue al recurrente, ó en su caso remita, dentro del término de tres días, testimonio de la resolución para que pueda seguir el recurso por infracción de ley, y que cite al efecto á las partes, cumpliendo en un todo con lo que se ordena en los artículos 858 y 859 de esta ley.

Art. 943. Admitido por el Tribunal sentenciador el recurso por quebrantamiento de forma, y remitido el testimonio de la causa á la Sala tercera del Tribunal Supremo, se sustanciará y resolverá con arreglo á lo dispuesto en las secciones cuarta y quinta del cap. II de este libro.

Art. 944. Cuando la Sala tercera declare no haber lugar al recurso por quebrantamiento de forma, condenará al particular recurrente en las costas y á la pérdida del depósito, si lo hubiese constituido, y acordará que pase la causa á la Sala segunda, la cual, luego que la reciba, mandará entregarla al recurrente por término de cinco días para que interponga el recurso por infracción de ley, con arreglo á la sección cuarta del capítulo primero.

Art. 945. Formulada el recurso por infracción de ley, se sustanciará conforme á lo dispuesto en la sección quinta del mismo capítulo primero.

Art. 946. Cuando el recurrente no estuviere habilitado como pobre, al devolver la causa interponiendo el recurso deberá presentar el documento que acredite haber hecho el correspondiente depósito, en conformidad con lo establecido en el art. 875.

CAPÍTULO IV

Del recurso de casación en las causas de muerte.

Art. 947. Contra las sentencias que no haya dictado el Tribunal Supremo ó su Sala segunda, en las cuales se imponga la pena de muerte, se considerará admitido de derecho en beneficio del reo el recurso de casación.

Art. 948. El Tribunal de lo criminal, terminado el plazo establecido en el art. 916, aun cuando no se haya interpuesto recurso de casación, elevará la causa á la Sala segunda del Tribunal Supremo, acompañando certificación de los votos reservados, si los hubiere, ó negativa en su caso.

Art. 949. Si dentro del término de cinco días después de recibida la causa en la Sala segunda del Tribunal Supremo se presentaren los defensores nombrados por el reo pidiendo vista para sostener la procedencia del recurso, se les tendrá por parte y se les mandará entregar por el término de cinco días. Si no se presentaren dentro de aquel plazo, la Sala mandará nombrar de oficio Procurador y Abogado que defiendan al reo, entregándoles el proceso por igual término de cinco días.

Al devolver la causa, los defensores del reo expondrán si existe alguno de los motivos que autorizan el recurso, y sea por infracción de ley ó por quebrantamiento de forma, con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Art. 950. Por el mismo término y con idéntico fin se entregará la causa á las demás partes si se hubiesen personado y al Fiscal.

Art. 951. Al devolver las partes la causa alegarán en el mismo escrito los fundamentos que existan, si en su concepto los hubiere para la casación de la sentencia, bien por quebrantamiento de forma, bien por infracción de ley.

La Sala segunda, previos los trámites ordinarios, podrá declarar haber lugar al recurso por infracción de ley ó por quebrantamiento de forma, aunque no lo hubiesen sostenido como procedente las partes personadas ni el Fiscal.

Cuando la Sala declare la procedencia del recurso por quebrantamiento de forma, ordenará al mismo tiempo lo que se determina en el art. 930.

Art. 952. La sustanciación de los recursos interpuestos por las partes en causas de muerte, se acomodará á las reglas indicadas en este capítulo.

Art. 953. Cuando se declare no haber lugar al recurso por ninguna causa, la Sala mandará pasar los autos al Fiscal, y con lo que éste exponga y con vista de los meritos del proceso, si encontrare algún motivo de equidad para aconsejar que no se ejecute la sentencia firme, propondrá á S. M., por conducto del Ministro de Ultramar, la conmutación de la pena.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública NEGOCIADO 5.º

Se halla vacante en el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, una plaza de Jefe de tercer grado, dotada con el sueldo de 5.000 pesetas anuales, y esta Dirección general, cumpliendo con lo preceptuado en el art. 39 del vigente reglamento, por tratarse de un destino que corresponde proveer en turno de concurso, ha dispuesto se anuncie en la GACETA DE MADRID, á fin de que los individuos de la categoría inferior inmediata del expresado Cuerpo que se consideren con derecho á obtenerla, remitan sus solicitudes documentadas á esta Superioridad en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial.

Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cádiz á Málaga, en la provincia de Cádiz, cuyo presupuesto es de 47.500 pesetas y 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina,

desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 480 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Cádiz á Málaga, en la provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 52.003 pesetas y 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 530 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Francia por Irún, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 22.845 pesetas y 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Toledo, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Jerez á Ronda, en la provincia de Cádiz, cuyo presupuesto es de 30 319 pesetas y 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Jerez á Ronda, en la provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Cádiz, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 23.110 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Cádiz en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Noviembre actual, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Enero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Jerez, á Chipiona en la provincia de Cádiz, cuyo presupuesto es de 18.822 pesetas y 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Cádiz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 21 de Enero próximo, y

en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Jerez á Chipiona en la provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 28.376 pesetas y 48 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 1.º de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 290 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre último, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, cuyo presupuesto es de 16.143 pesetas y 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 1.º de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 170 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Diciembre de 1888.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1888 á 89 de la carretera de Madrid á la Coruña, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena de Noviembre último.

D. Blas del Amo y Orea, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845; se le reconocen 24 años, 3 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 6 años; Ayudante de la Administración de Correos de Calatayud y de Aranjuez un año, 7 meses y 14 días; Mozo de oficio de la idem de Aranjuez un año y 10 meses; Ayudante de la clase de terceros de la Administración central de Correos de la de Toledo, de la del Correo central y de la de Segovia 2 años, 5 meses y 6 días; Ayudante de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Extremadura y Andalucía, Aspirante de primera clase Oficial de la Administración principal de Correos de Barcelona, Ayudante de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Valencia á Barcelona y de la de Extremadura, no se le abonan estos destinos con arreglo al decreto ley de 22 de Octubre de 1868; Administrador de la Estafeta ambulante de Correos de Extremadura 4 años, 7 meses y 2 días, y Oficial de la clase de terceros, Administrador de la idem id. y de la de Madrid á Cádiz 7 años, 9 meses y 13 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Baltasar Alonso y González, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 960 pesos, cuatro quintas partes del sueldo de 1.200 que le sirve de regulador y por reunir 37 años, 11 meses y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 4 años, 9 meses y 2 días; Carabinero de la isla de Cuba un año, 9 meses y 3 días; Alumno de la Escuela de faros de id. 8 meses y 16 días; Torrero cuarto de la clase de terceros y segundos de dichas islas 12 años, 10 meses y 8 días; ídem principal de primera clase de id. 11 años, 6 meses y 15 días, ídem primero de Faros de dichas islas 6 años, 4 meses y 6 días.

D. Dionisio López Bonel, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 9 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles le fueron reconocidos 16 años y un mes; Oficial de tercera clase de la Dirección general del Tesoro público de la Sección de Caja de la Administración económica de esta provincia y de la Dirección general de la Deuda pública 2 años y 19 días; Oficial primero de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Puerto Rico 2 años y 20 días; con licencia en la Península por enfermo, no se le abona tiempo alguno según el artículo 3.º de la ley de 23 de Mayo de 1870; en el mismo destino un año, 9 meses y 27 días; Oficial de cuarta clase de la Intendencia de Hacienda de la provincia de Córdoba 7 meses y 5 días; ídem de segunda clase de la Administración de Contribuciones y Rentas de la id. 9 meses y 25 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Contaduría de Hacienda de Murcia 4 meses y un día; Secretario del Gobierno político militar de Visayas (Filipinas) un año, un mes y 29 días; Administrador de Hacienda de Batangas 4 meses y 16 días, ídem quinto Guardalmacén de la Casa de Moneda de Manila 2 meses y un día, y Administrador de Hacienda pública de La Laguna 3 meses y 26 días.

MONTEPIÓ DE LA PENÍNSULA

Doña Josefa Lumbreras y Belinchón, viuda de D. Benigno Joaquín Martínez y Gómez, Jefe de Negociado que fué de primera clase del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Matilde Rozalem y Gutiérrez, viuda de D. José María Cereceda, Contador de segunda clase que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.250 pesetas anuales.

Doña Adelaida Fraga y Domínguez, viuda de D. Narciso Joaquín Suárez, Secretario que fué de la Universidad de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña Marcelina Díez Villalvilla, viuda de D. Domingo García, Oficial Interventor que fué de los Derechos de puercas de Burgos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Tomasa Ramírez y González, viuda de D. Cosme Vidal, Teniente Visitador que fué de los Derechos de consumos de Valladolid. Se le declara sin derecho á pensión según lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Presupuestos de 1855.

Doña Isabel Zubiri y Antía, de estado viuda, huérfana de D. Tomás, Capitán que fué del Resguardo militar de Bilbao. Se le declara sin derecho á pensión por haberse casado en vida de sus padres.

Doña Cándida Pérez Frit, huérfana de D. Angel, Vista que fué de la Aduana de Vigo. Se le declara sin derecho á la pensión del Tesoro, según dispone el art. 61 del proyecto de ley de 20 de Mayo de 1862.

Doña Eugenia Sagredo y Rojas, viuda de D. Vicente Rodríguez y Álvarez, Capitán que fué del Cuerpo de Seguridad. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío porque los destinos que desempeñó el causante carece de incorporación al mismo, ni á la denominada del Tesoro por no tener sueldo regulador.

Doña Concepción, D. Juan, Doña Asunción y D. Rafael Fernández Sarasúa, huérfanos de D. Pedro Antonio, Jefe de primera clase que fué de las Secciones de Fomento. Se les declara sin derecho á mejora de pensión por haber dejado trascurrir el tiempo que prefijan las leyes vigentes.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Catalina de la Cruz, viuda de D. Luciano Romero y Leos, Oficial quinto, Almacenero que fué de la Administración de Hacienda pública de Tayabas, en las islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

(1) Véase la Gaceta del 22 del actual.

Doña Juana Arregui, de estado viuda, huérfana de D. Andrés Antonio, Sobrestante que fué de la Factoría de tabacos de la Habana. Se le declara sin derecho á la trasmisión de pensión que solicita por haberse casado en vida de los padres.

EXCLAUSTRADOS

D. Antonio Rufián y Vega, Lego exclaustro del convento de San Juan de Dios de Montilla. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión diaria de 75 céntimos de peseta que le fué concedida por acuerdo de 16 de Junio de 1861.

D. Benito Sanz Garraza, Presbítero exclaustro de la orden Capuchino de Tudela. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión diaria de una peseta, abonándosele desde el 10 de Enero de 1860, hasta el 31 de Marzo de 1888 con la deducción correspondiente.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Sinfarosa Almaza y Asencio, viuda de D. Antonio Gómez de Cañedo, Auxiliar segundo que fué de la Secretaría del Congreso de los Diputados. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 5.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Casilda Blas y González, viuda de D. Carlos Díez y Fernández, portero que fué de la Real Academia de Bellas Artes. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Isabel Paracuellos, viuda de D. Manuel Montalbán y Bellido, Celador que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Victoria Manero Manzanares, viuda de D. Pedro Mar-

teñez Blanco, Ordenanza de tercera clase que fué de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas al respecto de 600 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Tomasa Alvarez Bermejo, viuda de D. Matías Martínez, Ordenanza de tercera clase que fué de Telégrafos. Se la declara sin derecho á las dos mesadas que solicita por haberse casado con el causante después de haber cumplido éste la edad de sesenta años.

LIMOSNAS DE ALMADEN

Cinta Esteller y Gil, viuda de D. Adrián Beltrán y Bañoch, Director Médico que fué del Puerto de los Alfaques. Se la declara con derecho á la limosna diaria de 50 céntimos de peseta. Madrid 17 de Diciembre de 1888.—V.º B.º=El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad. — Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 19 de Diciembre.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	48	Viudo...	Pneumonía.....	Ronda de Toledo.....	»	37	Varón...	2 m.	Soltero..	Atrepsia.....	Oso.....	»
2	Idem...	30	Soltero..	Tuberculosis.....	Quevedo.....	»	38	Idem...	7	Idem...	Meningitis.....	Toledo.....	»
3	Idem...	39	Idem...	Idem.....	Tres Peces.....	»	39	Idem...	74	Viudo...	Lesión cardíaca...	Espíritu Santo.....	»
4	Idem...	56	Casado..	Bronquitis.....	Hospital provincial.....	»	40	Idem...	7	Soltero..	Catarro pulmonal..	Génova.....	»
5	Idem...	7	Soltero..	Coxalgiá vertebral.	Ronda del Niño Jesús.....	»	41	Idem...	Feto.	Idem...	Idem.....	Paseo de los Olmos.....	»
6	Idem...	30	Idem...	Tuberculosis.....	Idem militar.....	»	42	Idem...	Idem...	Idem...	Idem.....	Arco de Santa María.....	»
7	Idem...	63	Casado..	Parálisis.....	Plaza de las Cortes.....	»	43	Hembra..	51	Casada..	Deg.ª del corazón..	Colmenares.....	»
8	Idem...	6 m.	Soltero..	Meningitis.....	Ronda de Valencia.....	»	44	Idem...	54	Idem...	Pulmonía.....	San Vicente.....	»
9	Idem...	6 m.	Idem...	Pneumonía.....	Apodaca.....	»	45	Idem...	66	Viuda...	Apoplejía.....	Arganzuela.....	»
10	Idem...	1	Idem...	Idem.....	Segovia.....	»	46	Idem...	29	Casada..	Enteritis.....	Campomanes.....	»
11	Idem...	1	Idem...	Enteritis.....	Concepción Jerónima...	»	47	Idem...	1	Soltera..	Cancema impertig.ª	Tetuán.....	»
12	Idem...	2	Idem...	Sarampión.....	Almansa.....	»	48	Idem...	2 m.	Idem...	Meningitis.....	Gonzalo de Córdoba...	»
13	Idem...	4	Idem...	Congestión.....	Santa Engracia.....	»	49	Idem...	4	Idem...	Pneumonía.....	Segovia.....	»
14	Idem...	12 d.	Idem...	Bronquitis.....	Espejo.....	»	50	Idem...	5 m.	Idem...	Atrepsia.....	Puerta de Toledo.....	»
15	Idem...	3 m.	Idem...	Idem.....	Travesía de San Lorenzo.	»	51	Idem...	9 m.	Idem...	Sarampión.....	Carrera de San Isidro...	»
16	Idem...	6	Idem...	Idem.....	Segovia.....	»	52	Idem...	3	Idem...	Estomatitis.....	Santa Engracia.....	»
17	Idem...	1	Idem...	Idem.....	San Lorenzo.....	»	53	Idem...	8 d.	Idem...	Eclampsia.....	Paz.....	»
18	Idem...	14 d.	Idem...	Idem.....	Marconell.....	»	54	Idem...	1	Idem...	Bronquitis.....	Doña Elvira.....	»
19	Idem...	7 m.	Idem...	Idem.....	San Vicente.....	»	55	Idem...	1	Idem...	Idem.....	Salitre.....	»
20	Idem...	1	Idem...	Viruela.....	Rubio.....	»	56	Idem...	7 m.	Idem...	Idem.....	Amparo.....	»
21	Idem...	22	Idem...	Insuficiencia mitral	Hospital de la Princesa...	»	57	Idem...	4 m.	Idem...	Idem.....	Panaderos.....	»
22	Idem...	59	Idem...	Idem valvular.....	Hospital provincial.....	»	58	Idem...	25	Idem...	Tuberculosis.....	Hospital de la Princesa...	»
23	Idem...	58	Viudo...	Erisipela.....	dem.....	»	59	Idem...	19	Idem...	Viruela.....	Idem provincial.....	»
24	Idem...	70	Idem...	Enterocolitis.....	Idem.....	»	60	Idem...	55	Viuda..	Lesión del corazón.	dem.....	»
25	Idem...	21	Soltero..	Endocarditis.....	Idem.....	»	61	Idem...	57	Soltera..	Septicemia.....	Idem.....	»
26	Idem...	68	Viudo...	Emfisema pulmonal	San Vicente.....	»	62	Idem...	47	Idem...	Bronquitis.....	Idem.....	»
27	Idem...	4 m.	Soltero..	Enteritis.....	Paseo de los Melancólicos.	»	63	Idem...	12	Idem...	Catarro bronquial.	Ave María.....	»
28	Idem...	8 d.	Idem...	Hepatitis.....	Encarnación.....	»	64	Idem...	3	Idem...	Meningitis.....	Trasfgar.....	»
29	Idem...	1	Idem...	Bronquitis.....	Hortaleza.....	»	65	Idem...	74	Idem...	Emotemesis.....	Cava Baja.....	»
30	Idem...	64	Idem...	Nefritis.....	Preciados.....	»	66	Idem...	26	Idem...	Edema de la glotis.	Amparo.....	»
31	Idem...	53	Casado..	Congestión.....	Conde de Barajas.....	»	67	Idem...	54	Viuda..	Laringitis.....	Hospital provincial.....	»
32	Idem...	60	Viudo...	Pulmonía.....	Barquillo.....	»	68	Idem...	4	Soltera..	Idem.....	Humilladero.....	»
33	Idem...	60	Casado..	Idem.....	Velarde.....	»	69	Idem...	16 d.	Idem...	Pulmonía.....	Rollo.....	»
34	Idem...	68	Idem...	Anemia.....	Mancosbos.....	»	70	Idem...	Feto.	Idem...	Inclusa.....	»	
35	Idem...	34	Soltero..	Catarro pulmonal..	Hospital de la Princesa...	»	71	Idem...	Idem...	Idem...	Cava Baja.....	»	
36	Idem...	27	Casado..	Tuberculosis.....	San Vicente.....	»	72	Idem...	Idem...	Idem...	Idem.....	Judicial.	

Total de inhumaciones: 67 y 5 fetos. = Varones 42; hembras 30. = Difteria nada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 19 de Noviembre último, he tenido á bien señalar la hora de la una de la tarde del día 9 de Enero próximo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la conservación en el año económico actual de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 9.001 pesetas 97 céntimos, que servirá de tipo á la licitación.

El acto tendrá lugar en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta Sección de Fomento, en la que se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito, y la cédula personal del que lo firme.

Málaga 6 de Diciembre de 1888.—El Gobernador, Antonio del Moral.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada para conservación en el actual año económico de la carretera de primer orden de Bailén á Málaga, se comprometo á tomar á su cargo los referidos acopios, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de la obra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) 1161—S

Gobierno de la provincia de Teruel.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, he acordado señalar el día 20 de Enero próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Teruel á Cortes, en esta provincia, durante el año económico actual.

Se celebrará la subasta bajo el tipo de 4.591 pesetas 95 céntimos, y en arreglo á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata, para conocimiento del público.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y en papel de una peseta, ajustándose al modelo adjunto y acompañando el documento que acredite el depósito previo del 1 por 100 del presupuesto como garantía para tomar parte en la subasta.

Al resultar dos á más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación verbal; fijándose la primera puja por lo menos en 100 pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Teruel á 17 de Diembre de 1888.—El Gobernador, Enrique de Mesa.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., enterado del anuncio fecha.... publicado por el Gobierno civil de esta provincia, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de..... orden de.... en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de.... (La proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo fijado lisa y llanamente.) (Fecha y firma.) 1185—S

Intervención de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por el presente edicto se cita y emplaza á D. Francisco de P. Candalija, Tesorero de Hacienda pública que fué de esta provincia, ó á sus herederos, caso de haber fallecido aquél, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Intervención dentro del término de diez días, á fin de darles audiencia en el pliego de reparos puesto por el Tribunal de Cuentas del Reino á la rendida por dicho funcionario por ingresos y pagos de la misma el mes de Noviembre de 1888.

Málaga 18 de Diciembre de 1888.—El Interventor. P. S., Damián González. 2203—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 23

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Vigo.....	Francisco Sinde.—Sin señas.
Barcelona.....	Francisca Ocaña.—Idem.
New York.....	Ofelan.—Idem.
Lorca.....	Francisco Riviere.—Aduana, 32.
Hervás.....	Nemesio Martín.—Carrera San Jerónimo, 16, principal izquierda.
Bilbao.....	Ignacia Larrondo.—Leganitos, 28.
Idem.....	Julio Guard.—Echegaray, 7, piso primero, (ausente).
Sevilla.....	Fernando Silva.—Alcalá, 17 duplicado (idem).
Santander.....	Ramón Sitres.—Fuentes, 6, segundo derecha (idem).
Palma.....	José Sastre.—Hotel Navarra, Alcalá, 19 (idem).
Córdoba.....	José Bellido, Gob. Zamora.—Alcalá, 19 duplicado (idem).
Denia.....	Ricardo Pérez Girones.—Serrano, 44.
Sevilla.....	Marturnina Hernández.—Jerónima Llorente, número 1.
Bayonne.....	Mortaigne.—Lista.
Játiva.....	Vicente Arombal.—Leones, 11.
Las Palmas.....	Tomás Lara.—Fuencarral, 29.
<i>Enlace. Florida.</i>	
París.....	Antonio Pedro Sei Riveiro.—Isla Cuba, 9.
<i>Norte.</i>	
Guadix.....	Alarcón Ariza.—Corredera Alta, 2.
<i>Noroeste.</i>	
Oviedo.....	Teresa Reloj.—B.º Argüelles, Don Martín.
M. Campo.....	Félix Sánchez.—San Bernardino, 4.

Madrid 23 de Diciembre de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

- Núm. 209 Asunción Echauré.—Logroño.
- 210 Manuel Comellas.—Vallecas.
- 211 Juan Martínez.—Tetuán.
- 212 Claudio Moral.—Navas del Marqués.
- 213 Pedro Calaguy.—Cuenca.
- 214 Antonio Atienza.—Llerena.

- Núm. 215 Anastasio Sañudo.—Ribas del Campo.
 - 216 Guillermo el Romanero.—Marchamalo.
 - 217 Silvestre Agüero.—Palencia.
 - 218 Eloisa Galarza.—Málaga.
 - 219 Isabel López.—Albacete.
 - 220 Gregoria Navacerrada.—Tetuán.
 - 221 Angela.—Vallecas.
 - 222 Juan R-villas.—Marmolejo.
 - 223 Marcelino Opellón.—Zaragoza.
- Madrid 23 de Diciembre de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Año económico de 1888-89.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

METÁLICO	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones.	OPERACIONES realizadas.	DIFERENCIAS	
			EN MÁS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	615.624'09	200.688'25	»	414.935'84
2 Montes.....	825	10	»	815
3 Impuestos.....	1.848.063'02	667.850'23	»	1.180.212'79
4 Beneficencia.....	65.033'50	9.058'45	»	55.975'05
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Corrección pública.....	254'50	»	»	254'50
7 Extraordinarios.....	681.392'86	107.150'74	»	574.242'12
8 Resultados.....	»	145.420'09	145.420'09	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	25.330.000	9.518.883'54	»	15.811.116'46
10 Reintegros de pagos indebidos.....	130.000	5.822'30	»	124.177'70
11 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
12 Créditos extraordinarios.....	»	390.455'43	390.455'43	»
13 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	974.304'38	974.304'38	»
14 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.461.347'72	612.509'45	»	848.838'27
		623.960'29	623.960'29	»
		68.678'11	68.678'11	»
		290.000	290.000	»
15 Fondos especiales.....	»	1.261.169'51	1.261.169'51	»
TOTAL.....	30.132.540'69	14.875.960'77	3.753.987'81	19.010.567'73
GASTOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	2.181.869	886.769'47	»	1.295.099'53
2 Policía de seguridad.....	1.226.272'70	467.481'32	»	758.791'38
3 Policía urbana y rural.....	3.172.347'31	1.143.417'32	»	2.028.929'99
4 Instrucción pública.....	1.107.088'48	366.269'77	»	740.818'71
5 Beneficencia.....	923.453'95	272.959'54	»	650.494'41
6 Obras públicas.....	2.399.498'25	798.291'61	»	1.601.206'64
7 Corrección pública.....	400.000	157.500	»	242.500
8 Montes.....	»	»	»	»
9 Cargas.....	16.245.383'28	5.866.225'77	»	10.379.157'51
10 Obras de nueva construcción.....	776.280	68.317'52	»	707.962'48
11 Imprevistos.....	239.000	173.862'90	»	65.137'10
12 Resultados.....	»	145.196'37	145.196'37	»
13 Devoluciones de ingresos indebidos.....	»	656'80	656'80	»
14 Movimiento de fondos.....	»	»	»	»
15 Créditos extraordinarios.....	»	86.664'52	86.664'52	»
16 Ampliación del presupuesto ordinario.....	»	974.215'20	974.215'20	»
17 Presupuesto especial del En- sanche.....	1.461.347'72	458.948'47	»	1.002.399'25
		416.320'37	416.320'37	»
		1.047'14	1.047'14	»
		145.000	145.000	»
18 Fondos especiales.....	»	772.379'93	772.379'93	»
TOTAL.....	30.132.540'69	13.201.524'02	2.541.480'33	19.472.497
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	1.674.436'75	»	»
PAPEL				
INGRESOS				
1 Fondos especiales.....	»	564.234'39	564.234'39	»
PAGOS				
1 Fondos especiales.....	»	5.725	5.725	»
EXISTENCIA EN CAJA.....	»	558.509'39	»	»

Madrid 30 de Noviembre de 1888.—V.º B.º—El Alcalde, José Abascal.—El Contador, Lorenzo Abizanda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

OVIEDO

En el Juzgado de primera instancia de Belmonte se halla vacante una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitado, presentarán sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 13 de Diciembre de 1888.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román. J—7926

Audiencias de lo criminal

MONTILLA

D. Manuel Yuste y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco de Paula Saunet Pineda, soltero, jornalero, de veintidós años, hijo de Felipe y de Soledad, natural y vecino de Lucena; estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca y afeitada, y viste pantalón de lana, chaqueta de la misma clase, color gris, chaleco ídem, botas de berro negras, camisa blanca, con pintas negras y sombrero hongo color café, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia, con el fin de que se practiquen ciertas diligencias en la causa que contra el mismo y otros se siguió en el Juzgado de instrucción de Lucena por los delitos de atentado,

disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Francisco de Paula Saunet Pineda, por estar decretada su prisión en auto fecha 29 de Octubre último, y caso de ser habido sea remitido á estas cárceles con las seguridades debidas y á disposición de este Tribunal.

Montilla 30 de Noviembre de 1888.—Manuel Yuste.—M. Juan Fariñas, Secretario. J—7921

D. Manuel Yuste y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Expósito, alias Contrabando, el cual es de estatura regular, color moreno, ojos melados, nariz regular, pelo negro sin barba ni bigote, y viste como los de su clase; natural y vecino de Carcabuey, de veintidós años de edad, de estado soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Josefa, y sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia, con el fin de que se practiquen ciertas diligencias en la causa que contra el mismo y otros se siguió en el Juzgado de instrucción de Priego por el delito de hurto, bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Angel Expósito Trillo, por estar decretada su prisión en auto fecha 3 de los corrientes, y caso de ser habido sea remitido á estas cárceles con las seguridades y á disposición de este Tribunal.

Montilla 30 de Noviembre de 1888.—Manuel Yuste.—M. Juan Fariñas, Secretario. J—7922

D. Manuel Yuste y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angel Expósito Trillo, alias Contrabando, el cual es de estatura regular, color moreno, ojos melados, nariz regular, pelo negro, sin barba ni bigote, y viste como los de su clase, natural y vecino de Carcabuey, de veintidós años de edad, de estado soltero, jornalero, hijo de Antonio y de Josefa, y sin instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde el en que aparezca esta inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante esta Audiencia, con el fin de que se practiquen ciertas diligencias, en la causa que contra el mismo y otros se siguió en el Juzgado de instrucción de Priego, por los delitos de atentado y otros relativos al libre ejercicio de los cultos; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el término fijado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido procesado Angel Expósito Trillo, por estar decretada su prisión en auto fecha 3 de los corrientes, y caso de ser habido, sea remitido á estas cárceles con las seguridades debidas y á disposición de este Tribunal.

Montilla 30 de Noviembre de 1888.—Manuel Yuste.—M. Juan Fariñas, Secretario. J—7923

TAFALLA

D. Joaquín Sagaseta de Ilurdoz, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tafalla.

Por la presente requisitoria, y de orden del Tribunal, se cita, llama y emplaza al procesado por malversación de caudales públicos, D. Eulogio Matilla y Cuéllar, hijo de Don Indalecio y Doña Petra, de cuarenta y tres años de edad, natural de Pancorbo, en la provincia de Burgos, y vecino de Valterra en la de Navarra, casado, Notario, con instrucción; de estatura alta, cuerpo fornido, nariz y boca regulares, ojos negros, barba cerrada, bigote negro y entrecano, pelo negro; viste pantalón, chaleco y gabán de paño oscuro, sombrero hongo y botas de becerro; el cual ha dejado de comparecer ante el Juzgado de instrucción de Tudela, el último día del mes de Noviembre próximo pasado, como tenía obligación de hacerlo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Tafalla 13 de Diciembre de 1888.—Joaquín Sagaseta de Ilurdoz. J—7925

TARRAGONA

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico que en la causa seguida por robo contra Antonio Isela Giró, y otros, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria siguiente:

«D. Domingo Fons y Salvá, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por la Sala de justicia de este Tribunal, se cita llama y emplaza por hallarse comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal á Antonio Isela Giró, de treinta y un años, soltero, vecino de Alicante, vendedor de pañuelos, sabe leer y escribir, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también toda clase de señas particulares en virtud de las que pueda ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro

del término de diez días, contados desde el en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en esta causa formada por robo, en la que figura como procesado; previniéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

En su vista pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del repetido Antonio Iscla Giró, conduciéndole caso de ser habido á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Tarragona 12 de Diciembre de 1888.—Domingo Fons.—Manuel Gómez.

Es conforme con su original, y para que conste á los efectos mandados, expido y firmo la presente en Tarragona á 13 de Diciembre de 1888.—V.º B.º—Fons.—Manuel Gómez.

J—7924

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, y llama á D. Ubaldo Chica y Franqui, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa que se instruye contra el mismo sobre injurias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Dada en Barcelona á 30 de Octubre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—7893

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Castany Millet, para que se presente en las cárceles nacionales de esta capital en el término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á fin de notificarle el auto de prisión dictado en méritos de causa que se le sigue en el antiguo Juzgado del distrito de San Baltrán, por el delito de injurias; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido sea trasladado á estas cárceles.

Dada en Barcelona á 26 de Noviembre de 1888.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Antonio Aguilar.

J—7894

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo contra José Flores Rius, por defraudación al Ayuntamiento, se cita y llama á dicho Flores, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de proceder la práctica de cierta diligencia de justicia en virtud del expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo á mi disposición.

Dada en Barcelona á 11 de Diciembre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, Alberto de Mercado. J—7895

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita y llama al procesado Adolfo Nicolau Montaner, de cuarenta años de edad, para que comparezca ante este Juzgado en méritos de la causa que se le sigue por esta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; y se ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción del expresado sujeto á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 13 de Diciembre de 1888.—José Ignacio Aragonés.—Ante mí, Alberto de Mercado. J—7896

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que instruyo sumario sobre hurto de metálico á Ramón Martínez Ruiz, de estos vecinos, contra José Bono Rodríguez, jornalero, soltero, también de esta vecindad, que residía en el Arroyo de Bodurria, en la Sierra del término de esta ciudad, el cual debe encontrarse en la edad de veinte á veinticuatro años, ignorándose acerca del mismo sus demás circunstancias personales y actual paradero; y por la presente se cita y llama al dicho Bono, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en indicado sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y como se ha decretado su prisión provi-

sional, se exhorta á las demás Autoridades y se encarga á los agentes de policía judicial que procedan á la busca y captura de antedicho procesado, y habido que sea se disponga su conducción con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Baza á 12 de Diciembre de 1888.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, M. Paula Besoh. J—7897

BURGO DE OSMA

D. Cándido D. de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á tres hombres desconocidos, que en la mañana del día 7 del actual, y en el sitio denominado Valdelacalera, término municipal de Valdenarros, sorprendieron á Manuel Boel Ibáñez, vecino del pueblo de Boos, y le robaron 8 000 reales en calderilla, plata y billetes de Banco, á fin de que comparezcan en el Juzgado en el plazo de diez días, á contestar á los cargos que contra los mismos resultan en el sumario de oficio que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura de expresados sujetos, cuyas señas personales se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en el Burgo de Osma, á 10 de Diciembre de 1888.—Cándido D. Ulzurrun.—Por su mandado, Pantaleón Hernando.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos como de unos cuarenta años, y los otros dos de unos treinta y cinco, todos ellos con barba, embozados con mantas de Valencia viejas rayadas, pañuelos de color café en pintas blancas, pantalones estrechos de tela color oscuro y alpargatas negras cerradas.

J—7898

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de primera instancia de la villa de Carballo y su partido.

Hace público que habiendo desempeñado el Licenciado D. José Vilar del Valle el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, desde 2 de Mayo próximo pasado hasta el 7 de Julio siguiente, y depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia en concepto de fianza la cuarta parte de honorarios obtenidos durante el período indicado, debe devolverse á dicho Sr. Vilar del Valle el depósito mencionado, dentro del término de seis meses, á contar desde el día 26 del referido mes de Julio último en que se ha inserto en la GACETA DE MADRID el primer edicto.

Lo que se anuncia á medio de este sexto y último edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador por el ejercicio de sus funciones.

Carballo 10 de Diciembre de 1888.—Antonio Abella y Rodríguez.—De orden de S. S.—El Secretario del gobierno habilitado, Hipólito Recarey. J—7900

CAZALLA

D. Narciso Navarro de Palencia, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Salvador Tiñana Encina, hijo de Juan y de Magdalena, conocido por Juan Guillén, natural de Lubrin, vecino de Constantina, de veintisiete años, soltero, trabajador y músico ambulante, de estatura proporcionada, pelo castaño, color moreno, ojos grandes y pardos, nariz y boca regulares, y á José Llebona Equer, conocido por José Lozano, hijo de José y de María, natural de Lubrin, vecino de Constantina, oficio jornalero, casado, de treinta y seis años, de estatura regular, pelo castaño, color claro, cara oval, ojos pardos, nariz y boca regulares, á fin de que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á cumplir la pena que les ha sido impuesta en la causa que se les siguió por sedición y otros delitos; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Se interesa á todas las Autoridades civiles y militares procedan con toda actividad á la busca, captura y remisión en su caso de los susodichos á esta cárcel.

Dado en Cazalla, á 11 de Diciembre de 1888.—El Escribano, Cecilio Navarro de Palencia.—Eduardo García.

J—7899

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Enrique Gómez de la Tía y Padilla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á los procesados D. Narciso del Campo Marcos, hijo de Tomás y de Victoria, natural de Nievas de Cameros, partido judicial de Torrecilla de Cameros, provincia de Logroño, vecino de Mijes, casado, cobrador de contribuciones, de cincuenta y siete años de edad; á Andrés Muñoz Molina, de esta naturaleza y vecindad, casado, de cincuenta y nueve años de edad, y á Luis Escobar Palacios, natural de Campillos, de éstos vecinos, casado, de cuarenta y cinco años de edad y ambos auxiliares de la recaudación de contribuciones, por ignorarse el paradero de los mismos en la actualidad, con el fin de que dentro del término de veinte días comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en la causa que se les sigue sobre falsedad; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los procesados Narciso del Campo Marcos, Andrés Muñoz Molina y Luis Escobar Palacios, remitiéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta cabeza de partido con las seguridades convenientes, dándome de ello el oportuno aviso.

Dado en Colmenar de Málaga á 4 de Diciembre de 1888.—Enrique Gómez de la Tía.—El Escribano, Antonio Rojas.

J—7901

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carmen Molero Molina, de esta vecindad, y que se dice vivir en la calle San Basilio, núm. 9, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, con objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que contra la misma se instruye por hurto.

Asimismo requiero á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias en su busca, y en caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á 11 de Diciembre de 1888.—Manuel Belmonte.—El actuario, Licenciado Luis Ramírez.

J—7902

MADRID

D. Eduardo Domínguez y Mencia, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que ante la Sala primera de lo civil de la misma y Relatoría Secretaría del Licenciado D. Hilario María González y Torres han pendido y penden, en virtud de apelación, autos procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, seguidos por D. Toribio Fernández y Rodríguez con D. Manuel Sánchez Blanco y D. Juan Manuel Clemente, sobre tercera de mejor derecho; en los cuales, por la expresada Sala, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, dicen así:

«Sentencia.—Número 189.—En la villa y Corte de Madrid, á 12 de Noviembre de 1888, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, que han pendido y penden ante la Sala primera de lo civil de la Audiencia, por recurso de apelación, seguidos entre partes, de la una D. Toribio Fernández Rodríguez, de esta vecindad, empleado, representado por el Procurador D. Juan Pascual García y defendido por el Letrado D. Ricardo Díaz Merry, demandante, y apelado y adherido á la apelación de la otra D. Manuel Sánchez Blanco, de la misma vecindad, propietario, y en su nombre el Procurador D. Ignacio de Santiago y Sánchez, siendo Letrado defensor D. Francisco Silvea, demandado y apelante; y de la otra, también como demandado, D. Juan Manuel Clemente, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre tercera de mejor derecho;

Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada; declaramos no haber lugar á la tercera promovida por D. Toribio Fernández sobre mejor derecho á cobrar su crédito de la participación del 10 por 100 en la Sociedad minera Contel y Compañía, embargado por D. Manuel Sánchez Blanco á D. Juan Manuel Clemente; absolvemos á éstos de la demanda, pudiendo Blanco, en su virtud, continuar la vía de apremio en la demanda ejecutiva, y no hacemos especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, por la rebeldía de D. Juan Manuel Clemente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Rafael de Solís Liébana.—Gonzalo de Montalbán.—Eustaquio Ruiz Hita.—Remigio Gil Muñoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Remigio Gil Muñoz, Magistrado Ponente en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil de este Tribunal, hoy 12 de Noviembre de 1888.—Ante mí, Licenciado Hilario María González y Torres.

Y para que conste y llevar á efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, firmo la presente en Madrid á 20 de Noviembre de 1888.—Eduardo Domínguez y Mencia. 519—P

VIVER

D. Francisco Gallur y Ortiz, Juez municipal de Viver, encargado accidentalmente del despacho del de instrucción de dicha villa y su partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita y llama á un carretero cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, pero que por el traje que usaba se presume sea aragonés, al que, en la tarde del día 19 de Abril último, en las inmediaciones de esta villa de Viver, del carro que guiaba en dirección de Barracas, le fué hurtado un saquito conteniendo cierta cantidad de dinero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de entregarle el referido saquito y dinero; bajo apercibimiento de que si no comparece se adjudicará al Estado; pues así lo tengo acordado en cumpli-

miento de una certificación ejecutoria de la Audiencia de lo criminal de Castellón, dimanante del sumario instruido contra Lorenzo José Pedro Guasdepiñes, sobre hurto de dinero y uso de nombre supuesto.

Dado en Viver á 6 de Diciembre de 1888.—Francisco Gallur. — Por su mandado, José R. Tortajada. J—7889

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en autos de abintestato promovidos por motivo del fallecimiento de Doña Teresa Monje y Samper, que tuvo lugar en 5 de Diciembre de 1886, he acordado llamar á cuantos se crean con derecho á heredar á la finada respecto á los bienes que corresponden á la línea paterna, para que dentro de dos meses comparezcan á deducirlo en forma; apercibiéndose de que la herencia se tendrá por vacante si nadie la solicitare.

Dado en Zaragoza á 1.º de Diciembre de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Bibiano Pérez.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Brusel Meléndez, hijo de Vicente y de Joaquina, natural de Pastriz, vecino que fué de Zaera, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario dictado en la causa seguida contra el mismo sobre hurto, y emplazarle para ante la Superioridad; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, y en particular á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 3 de Diciembre de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Nicanor Grañena. J—7665

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza.

Por el presente hago saber que en el expediente de ejecución de sentencia de la causa contra Claudio Mora Cerezo sobre estafa, he acordado por providencia de esta fecha que Braulio Moneva, cuyo actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, á recoger un mantón de su pertenencia, ocupado por dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Zaragoza á 7 de Diciembre de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Luis Moliner. J—7821

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Urrutia Santos, hijo de Juan de Dios y de Josefa, natural de Madrid, soltero, sastre, más grueso que delgado, de un metro 60 centímetros de estatura próximamente, vestido de pantalón negro, de paño, chaqué oscuro, sombrero, botinas, camisa blanca y corbata de color, para que en el término de quince días, siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á responder de los cargos que le resultan en la causa contra el mismo y otros sobre hurto de pañuelos; previniéndole que de no hacerle lo parará el perjuicio consiguiente y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca del indicado Mariano, conduciéndole caso de ser habido á estas cárceles á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 29 de Noviembre de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Justo Emperador. J—7535

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Zapater y Zapater, natural de Velilla de Cinca, partido de Fraga, provincia de Huesca, hijo de Mariano y de Esperanza, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, sabe leer y escribir, de estatura regular, pelo negro, ojos negros, barba poca, color sano, sin seña alguna particular visible, vestía pantalón, chaqueta, gorra y alpargatas á lo miñón, que en Mayo del corriente año residía en Zaragoza, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á rendir indagatoria en causa que contra el mismo se instruye sobre sustracción de una cédula personal y algunas ropas de Bernardo Jimeno; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á los agentes de la policía judicial, y ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho José Zapater y Zapater, y caso de ser habido dispongan sea conducido á las cárceles de esta capital.

Dada en Zaragoza á 13 de Diciembre de 1888.—Lisardo Sánchez Cabo.—Por mandado de S. S., Angel Barsén. J—7890

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 23 de Diciembre de 1888.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (THERMOMETRO Seco, Humedecido), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 23 de Diciembre de 1888.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

RETRASADOS — Día 22

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Lisboa, Palma, Granada, Oporto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Bilbao, Gerona, Logroño, Lugo, Oviedo, Pamplona, Palma, Santander, San Sebastián, Tarragona, Valencia y Vitoria; y nevado en Avila. Faltan datos de Almería, Cádiz, Jaén y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Terneras, Cerdos, and their counts.

Precios á los tablaeros.

Vaca, de 0'96 á 1'09 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'00 á 1'09 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'58 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 22 de Diciembre de 1888.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Lists prices for different editions of the guide.

SANTOS DEL DIA

San Gregorio, presbítero y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Luis.

ESPECTACULOS

ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 49 de abono.—Turno 1.º impar.—(Lunes de moda.)—Trapisondas por bondad.—Jota de Los polvos de la madre Celestina.—Buenas noches, Sr. D. Simón.

COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 3.ª—Turno 3.º—Gloria.—D. Inocente España.

A las cuatro y media.—(Estreno.)—Militares y paisanos. CIRCO DE PRICE.—A las ocho.—La Bruja.—Un tutor modelo.

ESLAVA.—A las ocho y media.—Las virtuosas.—El gorrero frigio.—Los inútiles.—Apuntes del natural.

MARTÍN.—A las ocho y media.—Oro, plata, cobre y nada.—Santo y seña.—Lucifer.—Oro, plata, cobre y nada.

A las cuatro y media.—El Nacimiento del Mesías y La Degollación de los inocentes.